JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA SECRETARIAL: Enero veintinueve (29) de 2021. Se deja constancia que el demandado se notificó de la demanda el día 06 de agosto de 2019, como quiera que dentro del término para definir la instancia de conformidad con el Artículo 121 del C.G.P; se decretó a la suspensión de términos por el Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16 de Marzo (inclusive) y prorrogada hasta el 01 de Julio de 2020, y lo dispuesto mediante Decreto 564 de 2020, artículo 2, en cuanto a los términos de duración del proceso del artículo 121 del C.G.P, que indicó que se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura; tenemos que en ese asunto los términos para definir la instancia fenecerían el 06 de agosto del año 2020, y entre el 16 de marzo y el 01 de julio del año 2020 (términos suspendidos), transcurrieron 107 días calendario, como quiera se reanudaron, desde el primero (01) de agosto de 2020, deben tenerse en cuenta para el conteo de términos, haciéndose necesaria la prórroga para cumplimiento de lo normado en el Art. 121 del C.G.P a partir del 01 de diciembre de 2020.

igualmente Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, el día 30 de septiembre del 2020 el CSJ profirió el Acuerdo PCSJA20-11632, mediante el cual levantó definitivamente la suspensión de términos y habilitó formalmente la realización de las Inspecciones Judiciales. sírvase proveer. Rad. 766064089001-2019-00140-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

TRÁMITE	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO	76-606-40-89-001-2019-00140-00
DEMANDANTE:	BETSEY ELIANA BENAVIDES
DEMANDANTE:	BERNARDO CERON

AUTO INTERLOCUTORIO No. 18

Restrepo, Valle del Cauca, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Frente a la dificultad de cumplir con el lapso conferido por el legislador para decidir el presente asunto, ya que, por el cúmulo de acciones constitucionales, audiencias de control de garantías, procesos civiles y penales que se tramitan en este Juzgado, y la suspensión de términos no fue posible emitir la sentencia dentro del término conferido en el artículo 121 del C.G.P., se hace necesario prorrogar el término que establece la norma para no incurrir en una nulidad absoluta. además, como quiera que según el Decreto 564 de 2000, Artículo 2, dispuso que los términos de duración del proceso consagrados en el Artículo 121 del C.G.P, se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

Por lo anterior, el JUZGADO,

D I S P O N E:

PRIMERO: PRORROGAR por SEIS (6) MESES a partir del 1 de diciembre de 2020, el término con que disponemos para decidir la instancia de conformidad con el Art. 121 del C.G.P.

En firme este proveído, se dispondrá respecto de la fijación de fechas para las audiencias de los artículos 372 y 373 del C. G. P.

N O T I F Í Q U E S E

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL - RESTREPO V
ESTADO No. 03

El auto anterior se notifica hoy 01 de Febrero de 2021 a las 7 AM.

JUAN MANUEL VELA ARIAS.
Secretario.

.

Firmado Por:

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
605959c9856f3c1311922aea16faaafe82f930905e7cf8da1d93693be77642fd
Documento generado en 31/01/2021 11:27:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica